

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. EPMHVR-GG-2026-0006

REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PRESUPUESTO 2026

LA GERENCIA GENERAL
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la mencionada norma Constitucional, establece que: *"la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 233 de la norma fundamental, consagra que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos"*;

Que, el artículo 266 de la referida norma constitucional, dispone que: *"Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución, prescribe que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del"*



Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 293 ibidem, determina que: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley”;*

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, estipula: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia*





aplicable y al presente Código”.

- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, contempla: **“Principio de buena fe.** *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes”.*
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: **“Principio de racionalidad.** *La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: **“Representación legal de las administraciones públicas:** *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 65 ibidem prescribe que la competencia es la medida en la que la Constitución de la República del Ecuador y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el artículo 98 del mismo cuerpo legal señala: **“Acto administrativo.** *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.*
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;





Que, el artículo 60, literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que es atribución del alcalde o alcaldesa la elaboración del Plan Operativo Anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideraciones del concejo municipal para su aprobación;

Que, el artículo 267 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Los presupuestos de las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados, sean de servicios públicos o de cualquier otra naturaleza, se presentarán como anexos en el presupuesto general del respectivo gobierno; serán aprobados por sus respectivos directorios y pasarán a conocimiento del órgano legislativo correspondiente. Entre los egresos constarán obligatoriamente las partidas necesarias para cubrir el servicio de intereses y amortización de préstamos.”*

Que, el artículo 271 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa”;*

Que, el artículo 272 del COOTAD, prevé: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados se sujetarán a las normas de la contabilidad comercial y conforme a ellas establecerán sus propios resultados anuales. El superávit que se produjere, si no se ha previsto en el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados como aporte de la empresa constituirá un fondo para futuras aplicaciones, de conformidad con la Constitución y la ley. Además, llevará el control presupuestario correspondiente. En cuanto al reparto de excedentes, aquellos que correspondan a la participación de la empresa pública se destinarán a la inversión y reinversión en las mismas empresas sus subsidiarias, relacionadas o asociadas; en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes correspondientes a los gobiernos autónomos descentralizados*





que no fueren invertidos ni reinvertidos, se considerarán recursos propios que se integrarán directamente al presupuesto del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable. (...)”.*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, regula entre otras la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 ibidem define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y*





operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)";

Que, los números 1, 2 y 4 del artículo 11 ídem, establecen que: *"El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio; 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados(...)"*;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto de 2008, y sus respectivas reformas; el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 87, de 20 de junio de 2022 , y sus reformas; las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), norman y regulan los procedimientos de contratación que realizan las entidades e instituciones del Estado;

Que, el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala: *"Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen.... 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo."*;

Que, el número 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *"Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios: 1. Sujeción a la planificación. - La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo*





de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”.

Que, el último inciso del artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), señala: *“Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas se sujetarán a sus propios planes, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y sin menoscabo de sus competencias y autonomías. El Plan Nacional de Desarrollo articula el ejercicio de las competencias de cada nivel de gobierno.”;*

Que, el COPFP en su artículo 57 dice: *“Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados, programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el cuerpo legal referido, en su artículo 58 establece: *“Los planes de inversión serán cuatrianuales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrianuales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con los calendarios fiscales, la programación presupuestaria cuatrianual (...).”;*

Que, el número 3 del artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: (...) 3. Aprobación presupuestaria”.*

Que, el artículo 106 ibidem, señala: *“Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.*

Que, el artículo 114 del COPFP, señala: *“Las disposiciones sobre la programación de la ejecución, modificaciones, establecimiento de compromisos, devengamientos y pago de obligaciones serán dictadas por el ente rector de las finanzas públicas y tendrán el carácter de obligatorio para las entidades y organismos del Sector Público no Financiero.”;*





Que, el artículo 84 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Es la etapa del ciclo presupuestario que permite expresar los resultados de la programación para el año siguiente a nivel de presupuesto anual bajo una presentación estandarizada según los catálogos y clasificadores presupuestarios emitidos por el ente rector de las finanzas públicas, con el objeto de facilitar su exposición, posibilitar su fácil manejo y comprensión y permitir su agregación y consolidación”.*

Que, el artículo 105 del mismo cuerpo legal establece: *“Modificaciones presupuestarias. -Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada uno de los componentes de la partida presupuestaria. En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación. Las modificaciones presupuestarias son: i) cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente; ii) inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y iii) traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución. Para el Presupuesto General del Estado las modificaciones presupuestarias que alteran el monto total de los ingresos y gastos, en el Presupuesto General del Estado aprobado por la Asamblea Nacional, sin tener que pedir su autorización, solamente pueden realizarse conforme a la ley. La misma regla aplica en caso de decrementos. El Ministerio de Economía y Finanzas, emitirá la norma técnica que regulará los procedimientos correspondientes y ámbitos de competencia de las modificaciones presupuestarias”;*

Que, en la Norma No. 402 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero del 2023, dispone que: *“(…) La máxima autoridad y los responsables de la administración financiera*





implantarán procedimientos de control interno necesarios para la gestión del sistema de administración financiera tales como: Presupuesto (...).

Que,

en la Norma No. 402-01 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos expedida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023, publicado en el Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero del 2023, dispone que: *“La máxima autoridad de una entidad u organismo del sector público dispondrá a los responsables de las unidades inherentes a la materia, el diseño de los controles que se aplicarán para asegurar que todas las etapas del ciclo presupuestario cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y políticas gubernamentales, sectoriales e institucionales que regulan las actividades del presupuesto. Los responsables de la administración financiera de las entidades del sector público establecerán procedimientos de control interno presupuestario para la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación del presupuesto institucional. Deberán fijar los objetivos generales y específicos en la programación de ingresos y gastos; y, deberán asegurar la disponibilidad presupuestaria de fondos en las asignaciones aprobadas. Todos los ingresos y gastos estarán debidamente presupuestados; y, en caso de existir valores no considerados en el presupuesto, se procederá con la tramitación de la reforma presupuestaria correspondiente, misma que deberá ser justificada técnica y legalmente en cuanto a su necesidad, reprogramación y priorización correspondiente. En la formulación del presupuesto público se observarán los principios presupuestarios de: universalidad, unidad, programación, equilibrio y estabilidad, plurianualidad, eficiencia, eficacia, transparencia, flexibilidad, especificación, legalidad, integralidad y sostenibilidad; para que el presupuesto cuente con atributos que vinculen los objetivos de la planificación institucional con la administración de recursos, tanto en el aspecto financiero como en las metas fiscales”;*

Que,

el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui -GADMUR-, mediante Ordenanza Municipal No. 018-2015, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 598 de 30 de septiembre de 2015, creó la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui "EPM-HVR" como una persona jurídica de derecho público, adscrita al GADMUR, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de





gestión; y, mediante ordenanza No. 013-2017, aprobó en primer debate en sesión ordinaria de tres de julio de 2017, reformar la Ordenanza No. 018-2015 de creación de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui;

Que, mediante sesión extraordinaria de Directorio, de la Empresa Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui “EPM-HVR” Nro. 10-04-2025/04 realizada el 10 de abril de 2025, se resolvió por unanimidad nombrar a la Mgs. Marcelita Joshette Arroyo Arévalo como Gerente General y Representante Legal de la Empresa Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui “EPM-HVR”;

Que, mediante memorando No. EPM-HVR-CAF-TH-2026-0035-M, de 10 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Diego Gualotuña, en calidad de jefe de talento humano, donde en su parte pertinente menciona *“(...) solicito comedidamente se realice el trámite correspondiente para que se autorice la reforma presupuestaria al POA y al Presupuesto de nómina 2026 sugerido conforme a lo descrito, de tal manera que se pueda dar cumplimiento al pago de liquidación de haberes de la ex – servidora de la EPM-HVR.”*

Que, mediante memorando Nro. EPM-HVR-CAF-JCP-2026-0007-M, de 20 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. Francisco Espinosa, en calidad de Jefe de Contabilidad y Presupuestos, donde en su parte pertinente menciona: *“(...) me permito informar que al existir la disponibilidad presupuestaria es factible realizar la reforma solicitada por la Jefatura de Talento Humano, quedando los siguientes saldos en las partidas antes mencionadas tal como se muestra en el siguiente cuadro (...)”*

Que, mediante memorando No. EPM-HVR-JP-2026-0034-M, de 20 de febrero de 2026, suscrito por el Mgs. George Romero, en calidad de Jefe de Planificación, donde en su parte pertinente menciona: *“(...) me permito remitir para su conocimiento y consideración el Informe Nro. EPM-HVR-JP-005, Justificativo de la Reforma al Plan Operativo Anual (POA) correspondiente a Talento Humano, el mismo que ha sido elaborado conforme a la normativa vigente y al análisis técnico efectuado desde el ámbito de planificación. El informe evidencia que la reforma solicitada se sustenta en necesidades operativas identificadas, mantiene coherencia con la planificación institucional y no afecta el techo presupuestario aprobado, por lo que cumple con los criterios técnicos, presupuestarios y*



de planificación requeridos para su trámite. En ese contexto, solicito respetuosamente se sirva disponer a la Jefatura Jurídica la elaboración del instrumento administrativo correspondiente que norme y formalice la referida reforma, a fin de continuar con el procedimiento conforme al marco legal aplicable”.

Que, mediante memorando No. EPM-HVR-CAF-2026-0021-M, de 20 de febrero de 2026, suscrito por el Ing. Augusto Chamorro, en calidad de Coordinador Administrativo Financiero, donde en su parte pertinente menciona: *“(...) Por las razones expuestas, y posterior a las revisiones realizadas solicito a Usted, disponer a quien corresponda la elaboración de la Resolución de la reforma requerida”.*

Que, mediante correo electrónico de 20 de febrero de 2026, la máxima autoridad de la EPM-HVR, solicita al Jefe Jurídico lo siguiente: *“Con base al correo precedente, remito para su análisis, pertinencia y respectiva elaboración de la resolución administrativa correspondiente, en estricta observancia del ordenamiento jurídico aplicable y cumplimiento de los objetivos institucionales”;*

Que, resulta necesario realizar la presente reforma del Plan Operativo Anual y presupuestaria de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, con el objeto de optimizar la asignación y ejecución de los recursos institucionales, asegurando la coherencia entre la planificación y la administración financiera, y;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Finanzas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y Ley Orgánica de Empresas Públicas:

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR Y AUTORIZAR la reforma programática al Plan Operativo Anual 2026, de acuerdo a los Informes de Planificación emitidos mediante memorando No. EPM-HVR-JP-2026-0034-M, de 20 de febrero de 2026, conforme al siguiente detalle:





Código Línea POA	Nro. REFORMA	Tipo de modificación	Describir actividad	Nuevo o Arrastre	Partida Presupuestaria	Grupo	Total 2026
68	Reforma 005	Inclusión	Pago de Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	Nueva	990101	99	\$ 3.199,00
34	Reforma 005	Incremento	Pago de Remuneraciones Unificadas	Nueva	510105	51	\$ 181.664,00
35	Reforma 005	Decremento	Pago de Salarios Unificados	Nueva	510106	51	\$ 7.152,00
36	Reforma 005	Incremento	Pago de Décimo Tercer Sueldo	Nueva	510203	51	\$ 18.636,90
37	Reforma 005	Incremento	Pago de Décimo Cuarto Sueldo	Nueva	510204	51	\$ 5.305,00
41	Reforma 005	Decremento	Pago de Servicios Personales Por Contrato	Nueva	510510	51	\$ 50.654,30
42	Reforma 005	Decremento	Pago de Subrogación	Nueva	510512	51	\$ 2.263,00
43	Reforma 005	Incremento	Pago de Aporte Patronal	Nueva	510601	51	\$ 26.091,60
44	Reforma 005	Decremento	Pago de Fondo De Reserva	Nueva	510602	51	\$ 18.321,92
46	Reforma 005	Incremento	Pago de Remuneraciones Unificadas	Nueva	610105	61	\$ 82.364,00
47	Reforma 005	Incremento	Pago de Décimo Tercer Sueldo	Nueva	610203	61	\$ 9.603,58
48	Reforma 005	Decremento	Pago de Décimo Cuarto Sueldo	Nueva	610204	61	\$ 2.892,00
49	Reforma 005	Decremento	Pago de Servicios Personales Por Contrato	Nueva	610510	61	\$ 32.440,00
51	Reforma 005	Incremento	Pago de Aporte Patronal	Nueva	610601	61	\$ 13.425,81





52	Reforma 005	Incremento	Pago de Fondo De Reserva	Nueva	610602	61	\$ 9.603,55
----	-------------	------------	--------------------------	-------	--------	----	-------------

Artículo 2.- AUTORIZAR Y REFORMAR el Presupuesto Anual 2026 de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, de conformidad con el Memorando Nro. EPM-HVR-CAF-2026-0021-M:

Partida Presupuestaria	Grupo	Actividad	Seleccionar Fuentes de Financiamiento	Nombre de Director / Nombre de Analista	Programación presupuestaria 2026	REFORMA # 3		Nuevo Disponible Presupuestario
						Incremento	Decremento	
S10105	51	Pago de Remuneraciones Unificadas	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 84.458,00	\$ 97.208,00	-	\$ 181.866,00
S10106	51	Pago de Salarios Unificados	GADMUR	Ing. Diego Gualotúa	\$ 8.351,04	\$ -	\$ 1.199,04	\$ 7.152,00
S10203	51	Pago de Décimo Tercer Sueldo	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 18.808,92	\$ 29,98	-	\$ 18.838,90
S10204	51	Pago de Décimo Cuarto Sueldo	GADMUR	Ing. Diego Gualotúa	\$ 3.302,44	\$ 2,98	-	\$ 3.305,42
S10510	51	Pago de Servicios Personales Por Contrato	EPM-HVR	Ing. Diego Gualotúa	\$ 130.478,00	\$ -	\$ 79.821,70	\$ 50.656,30
S10512	51	Pago de Subrogación	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 3.482,00	\$ -	\$ 3.199,00	\$ 2.283,00
S10601	51	Pago de Aporte Patronal	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 25.908,55	\$ 183,04	-	\$ 26.091,59
S10602	51	Pago de Fondo De Reserva	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 18.999,45	\$ -	\$ 277,58	\$ 18.721,87
S10105	51	Pago de Remuneraciones Unificadas	GADMUR	Ing. Diego Gualotúa	\$ 33.047,98	\$ 49.318,04	-	\$ 82.366,02
S10203	51	Pago de Décimo Tercer Sueldo	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 9.487,00	\$ 36,58	-	\$ 9.523,58
S10204	51	Pago de Décimo Cuarto Sueldo	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 2.892,24	\$ -	\$ 0,24	\$ 2.892,00
S10510	51	Pago de Servicios Personales Por Contrato	GADMUR	Ing. Diego Gualotúa	\$ 98.009,18	\$ -	\$ 65.589,18	\$ 32.420,00
S10601	51	Pago de Aporte Patronal	GADMUR	Ing. Diego Gualotúa	\$ 13.374,67	\$ 51,14	-	\$ 13.425,81
S10602	51	Pago de Fondo De Reserva	ALIANZA	Ing. Diego Gualotúa	\$ 9.583,17	\$ 40,38	-	\$ 9.623,55
990101	99	Pago de Compensación Por Vacaciones No Gozadas Por Cesación De Funciones	ARRASTRE	Ing. Diego Gualotúa	\$ -	\$ 3.199,00	-	\$ 3.199,00
TOTAL >>>					\$ 733.223,78	\$ 150.668,72	\$ 150.668,72	\$ 733.223,78

Artículo 3.- ENCARGAR a la Coordinación Administrativa Financiera conjuntamente con la jefatura de Planificación, Presupuesto y Contabilidad la ejecución de la presente resolución.

Notificar la presente resolución y sus anexos a las Jefaturas pertinentes y a los entes de control que correspondan, para su conocimiento y seguimiento.

Artículo 4.- Los servidores encargados del manejo presupuestario en la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Todos los servidores de la Empresa Pública Municipal EPM-HVR, deberán observar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las Resoluciones del Directorio, Resoluciones de Gerencia General, Reglamentos, Instructivos, Manuales, Políticas y las demás instrucciones administrativas pertinentes.



SEGUNDA. - VIGENCIA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada en Rumiñahui, Sangolquí el 20 de febrero de 2026.

Mgs. Marcelita Arroyo
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL EPM-HVR

RAZÓN. – Siento por tal, que la Resolución que antecede fue suscrita por la Mgs. Marcelita Arroyo Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Hábitat y Vivienda de Rumiñahui, en Sangolquí, cantón Rumiñahui, a los 20 días del mes de febrero de 2026. –
CERTIFICO

Mgs. Israel Robayo Silva
JEFE JURÍDICO
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA
DE RUMIÑAHUI EPM-HVR